



La tenencia compartida en el Ecuador

Shared tenure in Ecuador

Posse compartilhada no Equador

Segundo Jaime Orellana Urgilés ^I
segundo.orellana.59@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8878-6372>

Enrique Eugenio Pozo Cabrera ^{II}
epozo@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4980-6403>

Correspondencia: segundo.orellana.59@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Políticas y Sociales
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de diciembre de 2022 * **Aceptado:** 12 de enero de 2023 * **Publicado:** 28 de febrero de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.

Resumen

Este artículo contempla la aplicación de la tenencia compartida en el Ecuador como una alternativa para el cuidado de los hijos ante la separación de los padres, o a su vez cuando existan hijos habidos de progenitores no unidos entre sí por ningún ámbito legal, teniendo como fundamento los beneficios que representa su aplicación en la relación sentimental, crecimiento y desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes; así como también las problemáticas que conlleva el hecho de que los hijos estén al cuidado de ambos progenitores de manera continua, teniendo presente el interés superior de ellos, considerando que, el buen uso de esta figura legal permite un desarrollo físico y psicológico adecuado según sea el caso, minimizando la afectación emocional que puede causar la ruptura de una relación sentimental entre los progenitores, basándose en las condiciones de vida del padre y madre. siempre y cuando los mismos garanticen los derechos de los niños niñas y adolescentes y que estos no se vean vulnerados, toda vez que en igualdad de derechos los tiene la madre y el padre en el tenencia, cuidado y protección de sus hijos, cabe indicar que tanto el estado Ecuatoriano como los diferentes Estados y los Tratados Internacionales han adoptado medidas en las cuales se manifiesta que los derechos de los niños y adolescentes son irrenunciables por lo que se debe garantizar que sus derechos no se vean afectados por situaciones de problemas de personas adultas, en si lo que se busca con la tenencia compartida es que los padres tengan esa voluntad de armonía y de las buenas relaciones a intervenir en el presente y futuro de sus hijos.

Palabras Clave: Tenencia; Visitas; Desarrollo; Obligaciones; Progenitores.

Abstract

This article contemplates the application of shared custody in Ecuador as an alternative for the care of children before the separation of the parents, or in turn when there are children of parents not united to each other by any legal scope, based on the benefits that its application represents in the sentimental relationship, proper growth and development of children and adolescents; as well as the problems that the fact that the children are in the care of both parents continuously, bearing in mind their best interest, considering that the proper use of this legal figure allows adequate physical and psychological development as appropriate. the case, minimizing the emotional affectation that can cause the rupture of a sentimental relationship between the parents, based on the living conditions of the father and mother. as long as they guarantee the rights of children and adolescents

and that they are not violated, since the mother and father have equal rights in the possession, care and protection of their children, it should be noted that Both the Ecuadorian state and the different States and International Treaties have adopted measures in which it is stated that the rights of children and adolescents are inalienable, so it must be guaranteed that their rights are not affected by situations of adult problems. In fact, what is sought with joint custody is that parents have the desire for harmony and good relations to intervene in the present and future of their children.

Keywords: Tenure; visits; Development; Obligations; parents.

Resumo

Este artigo contempla a aplicação da guarda compartilhada no Equador como alternativa para o cuidado dos filhos antes da separação dos pais, ou por sua vez quando houver filhos de pais não unidos entre si por nenhum âmbito jurídico, com base nos benefícios que sua o aplicativo representa no relacionamento afetivo, crescimento e desenvolvimento adequados de crianças e adolescentes; bem como os problemas que o facto de os filhos estarem continuamente ao cuidado de ambos os progenitores, tendo em vista o seu melhor interesse, tendo em conta que a utilização adequada desta figura jurídica permite o desenvolvimento físico e psicológico adequado ao caso, minimizando o afetação emocional que pode causar a ruptura de uma relação sentimental entre os pais, baseada nas condições de vida do pai e da mãe. desde que garantam os direitos das crianças e adolescentes e que não sejam violados, já que a mãe e o pai têm direitos iguais na posse, cuidado e proteção de seus filhos, deve-se observar que tanto o estado equatoriano quanto os diferentes estados e Tratados Internacionais adotaram medidas nas quais se afirma que os direitos da criança e do adolescente são inalienáveis, devendo-se garantir que seus direitos não sejam afetados por situações de problemas adultos. Na verdade, o que se busca com a guarda compartilhada é que os pais têm o desejo de harmonia e boas relações para intervir no presente e no futuro de seus filhos.

Palavras-chave: Posse; visitas; Desenvolvimento; Obrigações; pais.

Introducción

La declaración de los derechos del niño en 1936 marcan un hito en el ordenamiento jurídico a nivel mundial, puesto que su celebración contempla de manera general los derechos que serán reconocidos y garantizados a los niños independientemente de su condición por los diferentes estados, entre estos destacan el derecho a crecer y desarrollarse gozando de buena salud, alimentación, vivienda, comprensión y recreación, pero no se especifica por medio de qué figura jurídica se presente precautelarse los mismos (UNICEF, 2019).

En el Ecuador, antes de entrar en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia, los derechos de los niños se encontraban garantizados por medio del ahora derogado Código de Menores y Reglamento General al Código de Menores, en el cual, no se hacía una definición clara de lo que implica la tenencia, pero si se consideraba el apoyo del equipo técnico para determinar la situación del menor que se encontraba bajo el cuidado de uno de sus progenitores.

Desde el año 2003, el Código de la Niñez y Adolescencia entra en vigencia en el Ecuador, este considera de forma más completa el ejercicio y la garantía de los derechos de los niños y adolescentes, evidencia de aquello, es la finalidad del mismo que se encuentra en el Artículo 1 y que dispone:

“La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad” (Oficial et al., 2009).

El ejercicio de estos derechos se relaciona directamente con la tenencia de los hijos, puesto que el padre o madre que se encargará de su cuidado tendrá que velar de manera directa por el cumplimiento de los mismos, mientras el otro, se somete a sufragar una pensión alimenticia y compartir con su hijo según lo determinado por el Juez en el régimen de visitas.

En esta normativa si se contempla la tenencia, sin embargo, dispone el cuidado y la crianza a solo uno de los padres (Oficial et al., 2009):

“Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad”.

Esto evidencia que todavía no se tiene en cuenta la aplicación de la tenencia compartida entre los padres, razón por la cual existe un proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual, si se contempla esta figura legal mediante la cual ambos progenitores

estarán a cargo del cuidado y crianza de los hijos, evidentemente para que se de aquello se deben cumplir con algunas condiciones que serán analizadas minuciosamente por el juzgador.

En el caso del Ecuador, a través de la Constitución de la República (2008) se garantizan los derechos de los niños y adolescentes y a través del artículo 35 se les hace parte de los grupos de interés preferencial, resaltando que deben recibir atención prioritaria y especializada en cualquiera de los ámbitos privado o público, considerándolo grupo vulnerable que merece la mayor protección del Estado y sus instituciones (Legislativo, 2008).

Por consiguiente, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 44 sobre los niños niñas y adolescentes dispone lo siguiente:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Legislativo, 2008).

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Ante la posibilidad de aplicar esta modalidad de tenencia se debe considerar siempre el interés superior del niño y la garantía del ejercicio pleno de sus derechos constitucionales, por lo que el Juzgador analizará las circunstancias antes de emitir una resolución al respecto evitando afectar al desarrollo integral del mismo.

En el artículo 46 de la Constitución, el Estado se compromete a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar los derechos de los niños y adolescentes, entre las cuales menciona la garantía de la nutrición, salud, educación y cuidado diario, así como una serie de situaciones que deben estar claramente garantizadas para este grupo vulnerable (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Con el transcurso de los años surge la doctrina tender years, donde se promueve que todo niño o adolescente se debe ubicar bajo el amparo de su madre, que desde el punto de vista natural es quien da los mejores cuidados (Campos García, 2004).

Según (Delgado, 2018), se entiende por tenencia lo siguiente: La custodia o tutela como protección y protección directa desarrollada por los padres para sus hijos. Significa convivencia, cuidado

diario e inclusión emocional. Si bien la detención es física, la patria potestad se refiere a un conjunto de derechos y obligaciones derivados del ejercicio de la patria potestad.

Referencia teórica

Diferencia entre patria potestad, guarda y tenencia

En el Código Civil ecuatoriano se conceptualiza a la patria potestad como el derecho, o el conjunto de derechos, que tienen los padres sobre los hijos que dependen de ellos. Sin embargo, en el Código de la Niñez y Adolescencia no sólo se la representa como un grupo de derechos, sino que garantiza las obligaciones de sus progenitores si ellos se encuentran a su cargo, como: actividades referentes a su crecimiento, formación y desarrollo.

En este contexto, los progenitores son aquellos que comparten el derecho a la custodia de sus hijos, sin embargo, al momento de una separación el derecho a la custodia pasa automáticamente al padre que tiene que dejar de vivir diariamente con su niño.

La guarda por su parte, tiene dos definiciones diferentes: (i) en base al convivir con sus hijos cuidar de ellos, y, (ii) ser una responsabilidad completa el cuidado de sus hijos. Además, en algunas legislaciones se la interpreta cuando se desconoce quien está al cargo del cuidado de los hijos permanentemente y se encargan de sus actividades y desarrollo.

Para la legislatura española guarda y custodia son consideradas sinónimos, sin embargo, en la legislatura ecuatoriana en el momento de una separación se la sigue considerando como custodia a este convivir entre los padres. Es considerada un elemento fundamental de la tutela, que principalmente contempla el ejercicio de determinadas funciones jurídicas constitutivas que los hijos tienen por derecho.

El artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia no establece directamente la definición de tenencia, Sin embargo, establece que, si el Juez considera pertinente entregar el cuidado y crianza de un hijo a uno de sus padres se fundamentará en la no alteración de los derechos al progenitor común (Oficial et al., 2009).

La tenencia otorga el derecho a un progenitor de vivir con sus hijos si ocurriera un divorcio, se puede establecer a través de un acuerdo entre los padres, sin embargo, si no existiese conciliación entre las partes la corte sería la encargada de establecer las responsabilidades y deberes de cada uno de ellos, a través de valoraciones y estudios por parte de los trabajadores sociales para entregar la tenencia al padre que la haya solicitado (Oficial et al., 2009).

Por su parte, la tenencia compartida se establece cuando los padres tienen el mismo derecho sobre sus hijos, iguales obligaciones y comparten gastos y el cuidado de los mismos.

En los causales establecidos dentro del artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece que, para la patria potestad, los derechos y obligaciones que tienen los padres hacia sus hijos, independientemente de quien se encuentre a cargo de ellos, deben ser cumplidos de manera responsable y efectiva, caso contrario pudieran ser privados de ella o excluidos por completo. Además, en el artículo 117 del mismo Código se establece también la pérdida de la patria potestad puede provocarse por la negación por parte de uno de los padres para el cumplimiento de las obligaciones con sus hijas (Oficial et al., 2009).

Desigualdad sobre el progenitor que no adquiere la tenencia

Los derechos de los niños se garantizan de manera efectiva delegando el cuidado y por tanto el ejercicio de los mismos a uno de los padres, sin embargo, el otro progenitor quedaría en un estado de desigualdad frente al otro al cual se encomendó el cuidado del niño, puesto que no podría precautelar de manera directa el cumplimiento de los mismos al depositar una pensión alimenticia y ver a su hijo según el régimen de visitas establecido (Convención Sobre Los Derechos Del Niño: Versión Para Niños | UNICEF, 2018).

La necesidad de que sean padre y madre los encargados de ejercer los derechos y obligaciones sobre sus hijos, hace que surja la figura de la tenencia compartida, para que ambos puedan protegerlos, cuidarlos y vigilarlos y que vivan con los dos, en igualdad de condiciones, mediante la cual los dos decidirán sobre la educación, salud y alimentación de sus hijos y el tiempo que deberá pertenecer con cada uno de los progenitores.

Equipo técnico como soporte para la determinación de la tenencia compartida

Llámesese equipo técnico, tanto a médico, psicólogo y trabajadora social, de cada unidad judicial, quienes son las encargadas de realizar las investigaciones actuando como auxiliar de justicia para que los juzgadores actúen con conocimiento de causa para emitir la resolución correspondiente y a su vez no se vean vulnerados los derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes, como de sus progenitores.

Actualmente, existen varios aspectos que son determinantes para que el juzgador decida si será el padre o madre el que estará a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, es decir cuál de los dos se encuentren con las condiciones más idóneas para garantizar un buen cuidado y crianza.

En la aplicación de la tenencia compartida el equipo técnico tendrá que verificar que las condiciones de ambos progenitores sean las adecuadas para que puedan proporcionar a su hijo o hijos un ambiente sano y un cuidado conveniente con el objetivo de no poner en riesgo su integridad.

Existe una serie de determinantes para que el juzgador valiéndose de medios idóneos y prácticos llegue al convencimiento que las partes están aptas para el cuidado y protección de los niños y adolescentes sin tratar en lo más mínimo de afectar tanto su integridad física como psicológica y se tendrá presente lo siguiente (Unicef, 2020):

Las condiciones que se deberán determinar esencialmente serán, que el niño, niña o adolescente no se encuentre en riesgo de sufrir alguna afectación psicológica o física, abuso sexual, explotación sexual laboral o económica, que los padres tengan un lugar adecuado donde recibir a su hijo, es decir en donde pueda pernotar con tranquilidad y seguridad, así como también que no se encuentren con dependencia de sustancias estupefacientes o alcoholismo, entre otras condiciones que evidentemente impidieron a los niños el goce de sus derechos y un crecimiento adecuado.

En caso de violencia intrafamiliar se verificarán las diferentes valoraciones para determinar si existe un riesgo para el niño, niña o adolescente y de igual forma en las demás circunstancias, utilizando el apoyo técnico de trabajo social para verificar el entorno en el que se encuentra el niño, el departamento de psicología para determinar una posible afectación y del equipo médico para verificar o detectar casos de violencia física.

Efectivamente, no en todos los casos será recomendable la aplicación de la tenencia compartida puesto que existen diversas circunstancias que en vez de beneficiar al niño, serán perjudiciales o tal vez por parte de uno de los progenitores no exista la voluntad de asumir la tenencia por lo que se tendría que conferir la crianza al padre, madre o familiar que así lo requiera, y en caso de no existir los antes mencionados el juzgador verá la posibilidad de ingresar al niño niña o adolescente a un cas ahogar o de acogida.

En la legislación ecuatoriana a partir de los 12 años, el testimonio del niño es considerado para poder definir la tenencia, puesto que al criterio del juzgador su decisión será determinante pues considera que a partir de esa edad su sentir no puede ser influenciado, por su nivel de desarrollo y

madurez, sin embargo, considero que este testimonio deberá ser contrastado con una valoración psicológica y un informe de trabajo social (Vitale, 2006).

Las circunstancias de los padres con respecto al tiempo definirán el horario de cada uno y el cuidado que se les conferirá, efectivamente esta situación podría causar conflicto entre los padres que no mantengan una buena relación pues necesariamente tendrán que estar en contacto por sus hijos y de cierto modo adaptarse mutuamente al horario y disponibilidad del otro, por lo que el equipo técnico deberá realizar un seguimiento para corroborar que esa situación no atente los derechos de los niños y adolescentes.

Las pericias realizadas por los departamentos de trabajo social, psicología y medicina son fundamentales, puesto que permiten al juzgador tener claro el contexto del ambiente en el que se desarrollarán los niños y basándose en los mismos poder emitir una resolución a favor de ellos.

El juzgador sobre la tenencia compartida

Anteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano consideraba que los niños que todavía no han cumplido los 12 años de edad, deberían estar bajo el cuidado de la madre, teniendo cierta preferencia sobre la progenitora siempre y cuando no se perjudique al hijo, sin embargo, mediante sentencias 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional se declaró la inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del Art 106, puesto que de cierto modo estaba manteniendo un estereotipo machista de que la madre será la más idónea para el cuidado de los hijos (Jurídico, 2021).

Estos antecedentes le sirven al juzgador para poder actuar en beneficio de ambas partes, sin emitir ventaja sobre ninguno de ellos, puesto que su decisión sobre quién estará al cuidado de los hijos es muy delicada debido a que se estará privando a uno de ellos el derecho de convivir con su hijo, y, por ende, a que este pueda compartir momentos con uno de sus progenitores, generando de cierto modo un distanciamiento que podría ser subsanado con la aplicación de la tenencia compartida.

Fundamentalmente, se deberá considerar la afectación emocional y psicológica en los niños a causa de la separación de los padres puesto que esta tendrá consecuencias directas en la alimentación, salud y educación de aquellos, ocasionando una situación indeseable en la que indirectamente se vulneran sus derechos constitucionales.

En todo momento el juzgador tendrá en cuenta el principio jurídico del interés superior del niño para la decisión que se tome al respecto, puesto que su resolución deberá ser encaminada a que

estos logren alcanzar una madurez física y mental que les permitan tener una estabilidad emocional y psicológica.

Si se trata de más de dos hijos sobre los cuales se encuentre en disputa la tenencia se procurará que estos permanezcan juntos y en caso de que no sea posible de algún modo se deberá precautelar su relación afectiva para que la separación entre hermanos no ocasione una afectación en su crecimiento y desarrollo integral (Lescano, 2022).

Este tipo de decisiones al ser variables conforme las circunstancias que se presenten al momento de recurrir ante la justicia en busca del reconocimiento de un derecho, no tienen ejecutoria por lo que en cualquier momento podrá ser modificada la decisión y cambiar la situación de los niños y sus padres.

Es así que la extinción de la tenencia compartida tendría que hacerse mediante una solicitud de variación con el acuerdo de las partes o con la voluntad de uno de los progenitores de no seguir asumiendo la tenencia compartida con el padre o madre de su hijo, lo que será revisado por el Juez o Jueza y resuelto de la manera más favorable.

El derecho de alimentos frente a la tenencia compartida

Según las tablas fijadas por el Ministerio de Inclusión Social, según acuerdo ministerial, se desprende cuáles son las pensiones mínimas que deben sufragar las persona por concepto de pensiones alimenticias a favor de los hijos, que está acorde al salario personal que perciba cada uno de los progenitores en lo concerniente al pago, es así que estas pensiones ya se encuentran legalmente establecidas y que las partes deben acatar estas disposiciones, y de no hacerlos se verían inmiscuidos las sanciones de orden real y personal enmarcadas a lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. así como lo establecido en el Código General de Procesos vigente (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022).

Beneficios de la tenencia compartida

Según estudios realizados se desprende que cuando surge la ruptura del núcleo familiar, ya sea por separación o por la situación social o económica de los padres, los hijos son los que llevan la peor parte, y es así conforme las investigaciones realizadas existen mecanismos en beneficio de los niños niñas y adolescentes con la tenencia compartida que a continuación detallamos:

- La aplicación de la tenencia compartida, surgirá en relación a los aportes dados por cada uno de los padres a favor de sus hijos, es decir, su correcto desarrollo estará basado en lo que aporten en el día a día sus progenitores.
- Que los progenitores cumplan con los roles de padre y madre, es decir, que los dos se hagan cargo del cuidado y protección de sus hijos.

Esta tenencia compartida en la que se les da a los progenitores, significa una mayor estabilidad emocional para los hijos, puesto que, ambos progenitores están al pendiente de su crecimiento y desarrollo.

Ante la tenencia compartida en caso de que uno a su vez los dos progenitores vuelvan a rehacer sus vidas con diferentes familias, que el niño niña o adolescente vea que en si no perdió a su familia sino más bien gana otra de por medio y esta a su vez haya ganado un hijo en común.

Principios de la tenencia compartida

- Principio de interés superior del niño. - El principio consagrado del interés superior del niño no solo se encuentra contemplado en la legislación ecuatoriana, en el artículo del Código de la Niñez y Adolescencia, sino que, lo identificamos en todos los países nivel mundial, dicho principio señala que ante cualquier eventualidad toda autoridad judicial o extrajudicial, debe fundar su decisión en el interés superior del niño y del adolescente (Linacero, 2020).

Dentro del parámetro en investigación debemos tener en cuenta que este principio es uno de los que todos los juzgadores deben tener muy en cuenta al momento de emitir cualesquier fallo o resolución en las que estén intervenidos los derechos de los niños niñas y adolescentes, es decir que

- Principio de corresponsabilidad parental. - Constituye la división en partes iguales de cada uno de los derechos y deberes que los padres deben tener frente a su descendencia. La corresponsabilidad parental es un principio de carácter universal, el cual se manifiesta en los tratados y convenios internacionales y que se encuentra contenido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así como también en Código de la Niñez y Adolescencia, en tal sentido cuando una familia es constituida surge la necesidad y la obligación de que los padres deben cumplir con las obligaciones

derivadas de su vínculo directo con el niño o adolescente, necesidades que van desde alimentos hasta su educación superior.

Ahora bien, hay que considerar que si los padres llegan a separarse las obligaciones no se extinguen en relación con sus hijos, y ellos deben de igual manera cumplir con las obligaciones derivadas de su paternidad o maternidad según sea el caso, ellos pueden optar llegar a un acuerdo entre ambos, o acudir a un centro de mediación y de no llegar a acuerdos acudir a la instancia judicial (Roizblatt Scherzer et al., 2018).

- Principio de igualdad. - Este principio es de carácter universal y su fundamento radica que ambos progenitores tienen los mismos derechos, en tal sentido, no debe haber discriminación alguna para poder desempeñar las mismas actividades, responsabilidades y demás. Sin embargo, en igualdad de condiciones el legislador ha establecido que en igualdad de condiciones se favorezca a la madre hasta los doce años de edad (Roizblatt Scherzer et al., 2018).

Diferentes tipos de tenencia

Existen diferentes tipos de tenencia, pero haremos acotaciones a las más destacados dentro de nuestro sistema jurídico, siendo estos los siguientes:

- Tenencia provisional.

Es aquella en la cual el juzgador, confiere el cuidado y protección del niño niña o adolescente de manera provisional, cuando este haya sufrido alguna clase de violencia o maltrato ya sea psicológico físico o sexual, y en aras de evitar la vulneración de derechos confiere esta tenencia, al uno de los progenitores o algún familiar cercano y la misma será resultante una mediante las diligencias pertinentes, conforme no manifiesta el art 120 del Código de la Niñez y Adolescencia será de ejecución inmediata.

- Tenencia unipersonal.

Dentro de nuestro marco legal se aplica la tenencia dividida, que es en la cual uno de los progenitores se hace cargo de la tenencia, cuidado y crianza de los hijos habidos, ya sea dentro o fuera del matrimonio, mientras que el otro es quien cancela una pensión alimenticia, así como le da el derecho a solicitar un régimen de visitas a favor de sus hijos,

Es fácil de entender porque el nombre indica que no es más que dejar que uno de los padres y la persona responsable de su cuidado y desarrollo se hagan cargo. La propiedad se considera exclusiva

si a un padre se le garantiza que el niño está realmente bajo su cuidado (Valderrama Hernández et al., 2009).

- Tenencia Negativa

Resulta que ninguno de los padres de los niños o adolescentes quiere cuidarlos y prefiere pasar sus responsabilidades a los demás. Dicen que es cuando ninguno de los padres quiere cuidar a menores. La medida principal es comenzar una prueba de mantenimiento para que el deudor cumpla con su responsabilidad. La propiedad negativa se puede entender de dos maneras, por ejemplo, como legalmente existente, pero no se ejerce, de modo que el menor está bajo la responsabilidad de terceros. También puede entenderse como un menor que no lo cuida como padre (Valderrama Hernández et al., 2009).

- Tenencia Provisional

La custodia temporal es la autoridad del padre que no tiene la custodia para contactar al juez especialista para solicitar la custodia provisional, ya que existe el riesgo de que se aplique la integridad física del niño. La ley establece que quienes no están en posesión tienen derecho a solicitar posesión provisional para preservar la integridad del menor. Se cree que el menor corre un grave riesgo de estar con el otro padre, que debe entregarlo de inmediato con una orden judicial (Lud & Gallazi, 2019).

- Tenencia por mutuo acuerdo

Es aquella que ocurre cuando los progenitores del niño o adolescente se ponen de acuerdo, y establecen entre ellos unas condiciones mínimas, para ambos disfrutar de su descendencia. Este tipo de tenencia debería ser la más aplicada, pero en la actualidad se observa más problemas por esta causa en los tribunales de menores (Lud & Gallazi, 2019).

Metodología

Para comprender el significado y las principales características del empleo compartido, el método utilizado se basó en un estudio descriptivo utilizando métodos cualitativos y analíticos. De esta forma de pensar, la investigación descriptiva tiene como finalidad describir las diversas características elementales de uno o más elementos, a los cuales se les aplica un significado o perspectiva sistemática, que ayude a determinar la estructura del fenómeno objeto de estudio, la información obtenida fue de tipo metódico, la misma que permite se pueda comparar con diferentes fuentes (Alban et al., 2020).

En este sentido, la investigación descriptiva permite la indagación crítica al mismo tiempo que profundiza el análisis del tema propuesto. Con este enfoque, además de los problemas y limitaciones contenidos en él, es posible comprender las condiciones de su apariencia, características, propiedades, medio ambiente, resultados importantes de varios estudios, además de su problema de estudio y sus limitaciones.

Asimismo, la investigación parte de un enfoque cualitativo, basado en evidencias, para la descripción detallada de un fenómeno con el objeto de comprenderlo y explicarlo, utilizando métodos y técnicas que se derivan de sus fundamentos conceptuales y cognitivos.

Desde este punto de vista, la herramienta utilizada como parte del desarrollo sistemático de literatura, fue la revisión bibliográfica, consultando las fuentes de literatura científica nacional e internacional, las mismas que se encuentran en bases de datos como Redalyc, Dialnet, Scielo, Scopus y Google Scholar; investigaciones publicadas en los últimos cinco años.

Finalmente, con base en la retroalimentación recibida, se realizó un análisis jurídico de carácter penal y se examinaron las principales características de la copropiedad en los ordenamientos jurídicos que regulan la posesión en diferentes países del mundo; acotando que realizó una comparación de sus políticas adoptadas para comprender, sintetizar y analizar su base y relación con la legislación ecuatoriana.

Resultados

Dentro del tema en investigación hay que hacer hincapié en una interrogante, ¿cómo se solventarán las pensiones alimenticias para los hijos si los progenitores no cuentan con un salario en igualdad de condiciones?

En esta premisa se debe tener muy en cuenta que en nuestra sociedad en la actualidad no existe una estabilidad económica, peor aún en donde las mujeres y los hombres tengan iguales ingresos económicos, esto se da ya sea por el ente machismo o cultural en el que vivimos, en la mayoría de los casos el sueldo promedio de una mujer no alcanza ni el salario básico unificado del trabajador en general decir no alcanza ni a los \$ (425,00) dólares americanos, y los hombres por lo general sobrepasan este salario, por lo surge varios inconvenientes al tatar el tema de la tenencia compartida de sus hijos en cuanto a su economía.

Si bien se ha realizado un breve análisis en cuanto al sistema económico de cada uno de los progenitores, y esto no debe ser un problema ante la voluntad en la que tienen las partes para la

tenencia de sus hijos, y es ahí en donde debe ingresar el equipo técnico de cada una de las unidades judiciales, cuyo fin es el de dar luces y soluciones a estas interrogantes y dificultades.

Es decir, procederán a realizar una investigación total al entorno social económico, tanto de los dos progenitores y de los hijos, cuyo informe deberá contener, de manera sucinta los gastos de salud, vivienda, educación, transporte, entre otros, una vez realizado dicho abordaje y en caso de evidenciar que uno de los progenitores cuente con un salario mayor al del otro se verán los mecanismos pertinentes para que en cierto modo se pase una pensión a favor del otro, es decir se fijara una pensión acorde a los ingresos reales de cada persona.

El juzgador que conozca la causa de la tenencia compartida al momento de emitir su Resolución se basará de los medios más idóneos en los cuales no se vean afectados los derechos tanto de los niños niñas y adolescentes como de sus progenitores.

Conforme lo antes enunciado con respecto a los gastos incurridos del hijo o hija, se resalta que éstos serán cubiertos por ambos progenitores en igualdad de condiciones, además, el cuidado y la crianza de los hijos también debe estar a cargo de ambos progenitores, el acuerdo entre los padres es fundamental siempre que con su decisión no se ponga en riesgo los derechos del niño, niña o adolescente.

Tenencia compartida según la ley ecuatoriana

En este caso, la legislación ecuatoriana debería incluir la copropiedad como condición necesaria para la normalización, pues en estos procesos, por ejemplo, está representada la estabilidad emocional de padres e hijos; la voluntad del niño o joven; la responsabilidad por el desarrollo general de los menores equivale a garantizar sus derechos; posible discriminación contra los padres que no obtienen la custodia de sus hijos menores, etc.

En Ecuador en particular, la tasa de divorcio aumentó en un 83,45%, entre 2006 y 2016, los motivos comúnmente encontrados son el abandono, el abuso y conductas impropias o desfavorables, voluntarios e irrazonables. Se constató que, de 15.918 casos de divorcio en 2016, 14.669 se otorgaron custodias a mujeres y solo 1.249 casos se otorgaron a padres (INEC, 2017).

En este sentido, (Cedeño-Cobeña, 2022) apunta a la igualdad del derecho de propiedad compartida respecto de la prelación de la propiedad de la madre, pues esta igualdad se ratifica como un derecho fundamentado en la constitución y ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sin embargo, en Ecuador, este derecho no se ejerce en su totalidad debido a que las madres tienen prioridad sobre la custodia,

es decir, aplica una tenencia unilateral, que incurre en que pueda afectar los intereses de los niños y/o jóvenes, desembocando en distinciones y diferencias en la crianza de los niños.

Del mismo modo, (Ramírez et al., 2019) mencionaron que las normas jurídicas en el Ecuador son inadecuadas y en ningún caso contienen la información necesaria sobre la custodia compartida, lo que conlleva a vulneraciones de los derechos de los menores a organizar su situación cuando los padres se encuentran separados, por lo que es importante que los padres tengan la mismos derechos y obligaciones que las madres.

(Murillo-Célleri & Vázquez-Calle, 2020) también aseguraron que la tenencia de uno de los progenitores (la madre) se ajustaba a la sentencia desfasada en la que el padre brindaba el cuidado y la madre era la prioridad, afirmación que violaba el orden constitucional de la patria potestad y relación compartida entre los menores y el derecho a la convivencia en familia. Cabe mencionar que, dentro de la legislación ecuatoriana, el artículo 44 de la Constitución Política del Ecuador, el Estado, la sociedad y en especial la familia deben promover el desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes para el ejercicio de sus derechos, priorizando los intereses de los niños y jóvenes. En este marco, el artículo 69 establece que tanto las madres como los padres tienen el deber de cuidar a los hijos, educarlos, alimentarlos, desarrollarlos y proteger los derechos de los niños, y el artículo 83 enfatiza que todos los ecuatorianos, sean madres o padres, deben velar por el bienestar de los niños en iguales condiciones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En resumen, el Estado reconoce y garantiza que se protejan los derechos de los niños, niñas y jóvenes y se garanticen sus derechos. También promueve que los padres y las madres tengan los mismos derechos y deberes hacia sus hijos, independientemente de que estén casados o en proceso de divorcio. Por ello, con el fin de velar por el bienestar de los menores, el Código de la Niñez y la Adolescencia tiene como objetivo garantizar a las niñas, niños y jóvenes la protección, la promoción del pleno desarrollo y la realización de sus derechos (Oficial et al., 2009).

Cabe señalar que los artículos 100 y 102 del Código determinan la corresponsabilidad de los padres, que establece que ambos padres tienen igual responsabilidad en el cuidado y protección de los derechos de sus hijos, es decir, de los derechos psicológicos, materiales, afectivos, espirituales e intelectuales. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, Ecuador no establece derechos de copropiedad, por lo que la Ley solo define la patria potestad. De esta forma, es necesario determinar que, en el artículo 106, especialmente en los incisos 2 y 4, se especifica que, si no hay acuerdo entre los padres o, por el contrario, si ambos aprueban las mismas condiciones, se otorga la patria

potestad de preferencia a la madre. Además, en la sentencia No. 28-15-IN/21 se reconocen como inconstitucionales por no cumplir con los principios del interés de los menores, la igualdad de derechos y la patria potestad compartida (Jurídico, 2021).

Por lo tanto, la tutela se fundamenta únicamente en el artículo 118 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, el consentimiento a la tutela es solo de uno de los padres y se produce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Padres de Familia, que anteriormente se mencionó como inconstitucional y viola los derechos de los padres y los niños/adolescentes.

Revisión de normativa legal, en el contexto latinoamericano y europeo

Esta sección se basa en leyes y doctrinas relacionadas a la custodia compartida en varios países, en Latinoamérica y Europa, que tienen leyes que protegen tanto a los padres como a las madres. La información obtenida será contrastada para demostrar la necesidad de regular este mandato en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Cabe mencionar que existen varias normas jurídicas al momento de determinar la tutela, tenencia o guarda de menores, y estas normas pueden ser contradictorias. La concepción de este concepto varía en los distintos ordenamientos jurídicos, pero se considera la tenencia como el cuidado inmediato, diario y permanente de los hijos a través de su diaria coexistencia (Avilés Hernández, 2021).

Argentina

Anteriormente en Argentina, el cuidado de los hijos se conocía como custodia compartida, actualmente, se designa como guarda compartida o responsabilidad parental en las normas legales. En el artículo 639 de la Ley Civil y Comercial del Estado, esta obligación está determinada por el interés del niño, el derecho a desarrollarse y expresar una opinión de acuerdo con sus características la orientación de género, ya que tienen en cuenta la edad y madurez del menor (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

En cuanto a la custodia compartida de los hijos, el artículo 650 del Código Civil argentino establece que el derecho de residencia se descubre de dos formas; alternativa y ambigua, es decir, en el primer caso, el niño o joven tiene un período con ambos padres. En algunos casos, los niños pueden vivir en casa con uno de los padres, y ambos toman decisiones y comparten tareas juntos. Por ejemplo,

si un menor vive con el padre, la madre debe enviar al niño a la escuela, y todos los problemas como los estudios, las citas, las vacaciones y la salud del niño son resueltos conjuntamente por ambos padres (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

En cuanto a los sistemas legales establecidos históricamente en diferentes países, en Argentina parece que varias leyes civiles han sido modificadas porque la apropiación unilateral se considera discriminatoria. Asimismo, la prelación de la custodia compartida en cada caso deberá ser analizada por el Juez competente, teniendo en cuenta la situación familiar en su conjunto, la situación singular del menor en el ámbito familiar, la relación de los padres y la separación durante su convivencia. Esto quiere decir que, además de las responsabilidades de los padres respecto a la crianza del niño, también es importante conocer los intereses del menor y su situación con respecto a ellos.

Chile

En 2013, Chile aprobó la Ley núm. 20680, conocida como Ley de Custodia, que modificó leyes y reglamentos para proteger a los menores cuando sus padres no están juntos. El artículo 225 de la Ley reconoce el derecho de los niños y jóvenes a la custodia compartida. Con este decreto, el Estado busca promover la corresponsabilidad de los padres divorciados en la oportuna estabilización de los menores en aras de su desarrollo y educación. Ambos padres tienen los mismos derechos para participar activa y justamente en el cuidado, crianza y educación de sus hijos (Ministerio de Justicia, 2013).

Cabe señalar que el artículo 225-2 de la Ley N° 20680 tiene en cuenta criterios tales como las relaciones afectivas de los padres, los hijos y el entorno familiar, la capacidad de los padres para garantizar el bienestar de los menores, la actitud de cooperación y el apoyo de ambos, su vínculo efectivo, la opinión del niño, dictamen pericial, conformidad de los padres, lugar de residencia de éstos y cualesquier otro requisito que afecte el bienestar del niño y adolescente (Ministerio de Justicia, 2013).

Francia

En este país, al igual que sucedió en España, existen diversas modificaciones en el Código Civil para establecer la tutela o tutela conjunta de los menores, también en función del desarrollo del ordenamiento jurídico, las relaciones paterno-filiales, los modelos comunitarios y familiares y las

necesidades sociales, con el objetivo de equilibrar los intereses y derechos de los niños (Ruz Lártiga, 2017).

El 4 de marzo, Francia adoptó la Ley no. 2002-305, que es igual a la Ley de Custodia Compartida del Código Civil. Los jueces correspondientes tomarán medidas para proteger la relación entre los hijos y ambos padres y priorizar los intereses de los hijos menores; la Ley puede determinar la residencia de uno o ambos padres con un estatus de residencia temporal después de analizar la situación familiar (Ministerio de Justicia de Francia, 2010).

España

Para referirse a la tenencia compartida se debe partir de un divorcio, el mismo que es la principal causa para que se derive la problemática de este estudio, en España en el año 1981, se estableció la Ley Número 30 para la regulación del procedimiento de separación en el artículo 90 del Código Civil, en el cual determina de disolución del matrimonio con los debidos convenios y las decisiones sobre los hijos (Boletín Oficial del Estado, 1981).

En 1981 en base a los fundamentos de igualdad parental la legislación española, plantea otorgar la patria potestad tanto al padre como a la madre, a pesar de que, la custodia del menor se presentaba a partir de la edad, esto es, cuando el menor se encontraba antes de los 7 años la madre es quien permanecía con la tenencia del niño, sin embargo, este ordenamiento presentó desacuerdos de desigualdad, por lo cual en la Ley N.º 15, de 2005 en el artículo 92 se instauró que los progenitores pueden recurrir a la tenencia compartida de sus hijos, esta decisión se deriva de la situación del menor, con pruebas que determinen la seguridad e integridad de los hijos (Boletín Oficial del Estado, 2005).

Discusión

En Ecuador la propuesta de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es necesaria gracias al vacío legislativo existente; actualmente, dicho código contiene disposiciones generales sobre la protección de la niñez y la juventud; derechos de los padres; manutención de los hijos; sistema de visitas y asignación oportuna de la propiedad a uno de los padres (donde se determina mayoritariamente una inclinación hacia sus progenitoras).

Al reformar las leyes y reglamentos de Ecuador, el proceso de divorcio debe, por supuesto, basarse en la custodia compartida y también enfatizar el derecho de los padres a la responsabilidad compartida. Hay igualdad de responsabilidades e igualdad de derechos cuando se trata de criar a los hijos, en este caso, la copropiedad no significa necesariamente que el hijo viva con los padres durante algún tiempo, se determina que ambos padres están obligados a mantener relaciones directas el mayor tiempo posible. En otras palabras, el Juez considerará los deseos y necesidades de los padres y sus hijos, teniendo en cuenta ante todo el interés del menor en la alternancia de visitas.

En ese sentido, las discusiones y propuestas sobre el establecimiento de la custodia compartida en el campo del derecho ofrecen un análisis de sondeo para comprender el estado actual del divorcio en el país. Con esta información, es posible observar más de cerca qué padre tiene la custodia principal del niño, también, se discutirán los problemas sociales y emocionales de los menores que viven con uno de los padres. Este cuestionamiento será visto como un punto de partida, y la creación de una estrategia de custodia compartida será un tema central del estado de derecho. En el caso específico del divorcio, se debe revisar la salud emocional, física y mental de los hijos y sus padres. El comportamiento de los padres en el matrimonio y las razones del divorcio se relacionan principalmente con si se trata de violencia doméstica; esto significa que primero se deben examinar los argumentos de ambas partes y la información verificada por expertos para que no haya obstáculos y el juez otorgue la custodia compartida.

Es necesario, además, tener en cuenta los beneficios de los menores, se deben identificar sus intereses, darles tranquilidad y permitirles desarrollarse plenamente en un ambiente sano. También se debe investigar si existe una relación óptima entre los padres, para que la unión no se convierta en un conflicto en su vida cotidiana, que afecte al menor. La tenencia compartida no debe ser un factor de problema entre los padres, sino una fuente de solución sobre el bienestar de los hijos, asimilando su ejecución al sistema expuesto en la legislación argentina donde se contemplan dos tipos de tenencia; la primera, donde los hijos pasan un tiempo similar con sus padres en sus casas, y, la segunda, si el menor vive en una casa propiedad del padre o de la madre, y las tareas se dividen entre ambos; si el menor, por ejemplo, vive con el padre, la madre debe ser quien se ocupe de trasladarlo a la institución donde ellos se eduquen, combinando sus actividades, donde los progenitores se encuentren involucrados de manera común.

Finalmente, la reforma de la Ley de la Niñez y la Adolescencia debe considerar normativa que exprese enfáticamente las resoluciones en las que no es posible entregar una custodia compartida y las resoluciones que especifiquen los motivos por las cuáles deben ser cambiadas las tenencias entre los padres o familiares, como actos de violencia, eventos en que los padres no tengan un vínculo con sus hijos desde tempranas edades, cuando los padres argumenten o se demuestre que no tienen el tiempo necesario para convivir con ellos, y, desinterés de los padres construir una relación estrecha y relacionarse con ellos.

Conclusiones

La tenencia compartida es realmente necesaria en Ecuador porque las familias se están separando desde el nacimiento de un hijo por diversas causas: separación, divorcio, incompatibilidad u otras causas como la exposición a múltiples riesgos, convirtiendo este fenómeno en una competencia por parte de los padres y convierten a sus niños, en sujetos expuestos al sufrimiento de chantajes, abusos o incluso abandono, según el caso.

En muchos casos, la obtención de la tenencia de los hijos por parte de sus progenitoras se transforma en una herramienta de obligación para que los padres no abandonen el hogar, exponiéndolos a exigencias de manutención con una inestabilidad que no es adecuada ni saludable para los hijos expuestos a estas circunstancias, produciéndose inestabilidad dentro de sus hogares y su desarrollo como personas.

Esto se ve agravado por el hecho de que las leyes, aunque fundamentalmente buscan la felicidad de los hijos, en muchos casos se rige por la decisión tomada por un Juez, que, al no fundamentar adecuadamente su sentencia, o por errores propios de su función, generan consecuencias negativas, sin tener en cuenta los aspectos extrajurídicos como, por ejemplo, el surgimiento del comportamiento patológico de uno de los padres o el ambiente externo del hogar.

Finalmente, la familia es quien en la mayoría de los casos se encarga del cuidado y crianza de los hijos cuando son producto de padres divorciados. En tal virtud, se requiere de leyes y normativas que determinen correctamente la tutela responsable ante padres divorciados; en muchos casos, es el ambiente del hogar el que crea un lugar para que la familia se lleve bien o inestabilidad ante la cual el poder judicial no sólo debe evaluar lo normado nacional e internacionalmente, sino que, debe considerar peculiaridades propias del comportamiento de la sociedad y sobre todo del entorno de los hijos expuestos a separaciones, abandonos y divorcios.

Referencias

1. Alban, G. P. G., Arguello, A. E. V., & Molina, N. E. C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163–173.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución 2008. In Libro Incluye las reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011 (Issue Constitución de la República del Ecuador). <https://doi.org/10.1515/9783110298703.37>
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Iusrectusecart*, 449, 1–219. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/Constitucionultimodif25enero2021.pdf>
4. Avilés Hernández, M. (2021). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Ius et Praxis*, 27(1), 95–120.
5. Boletín Oficial del Estado. (1981). LEY 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. *Boletín Oficial Del Estado*, 172, 16457–16462. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-16216>
6. Boletín Oficial del Estado. (2005). Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. 24.458-24.461. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11864>
7. Campos García, S. (2004). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, 50, 352–377. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
8. Cedeño-Cobeña, J. A. (2022). El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 7(4), 930–954.
9. Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños | UNICEF. (2018). UNICEF. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>
10. Delgado, V. B. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador , ¿una necesidad? *Espirales. Revista Multidisciplinaria de Investigación*, 31–39. <file:///C:/Users/INTEL/Downloads/330-972-1-PB .pdf>

11. Francia, M. (2010). Custodia compartida en Francia. <http://ayudaafamiliasseparadas.fiestras.comhttp://ayudaafamiliasseparadas.fiestras.com/ser/vlet/ContentServer?pagename=R/Fiest...>
12. INEC. (2017). Los divorcios crecieron 83,45% en diez años en Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/los-divorcios-crecieron-8345-en-diez-anos-en-ecuador/>
13. Jurídico, B. (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21 – Boletín Jurídico. <https://boletin.novedadesjuridicas.com.ec/2815in/>
14. Justicia, M. D. E., & Humanos, Y. D. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. www.boletinoficial.gob.ar
15. Legislativo, D. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial, 449(20), 25–2021. www.lexis.com.ec
16. Lescano, K. L. (2022). UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35370/1/BJCS-DE-1183.pdf>
17. Linacero, A. G. (2020). Intereses moratorios procesales y sustantivos: concepto, diferencias y aplicación judicial; problemas prácticos. *Actualidad Civil*, 10, 3.
18. Lud, A., & Gallazi, M. (2019). La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina. In *Enciclopedia de Paz y Conflictos* (Vol. 1). www.unicef.org/lac
19. Ministerio de Justicia. (2013). Ley-20680 21-JUN-2013 MINISTERIO DE JUSTICIA - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090>
20. Murillo-Céleri, C. P., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC* (Fomento de La Investigación y Publicación En Ciencias Administrativas, Económicas y Contables). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 5(3), 637–667.

21. Oficial, R., En, V. C., Primero, D. E. A., Derechos, C., Ni, L. L. O. S., Título, S., Ni, D., & Art, D. E. A. (2009). Código de la niñez y adolescencia. Libro I, 1–137. www.lexis.com.ec
22. Ramírez, L. G., Sanabria, J. A., Zavala, J. J. A., & Ysea, F. C. (2019). Educación para la ciudadanía y la democracia: El equilibrio del poder. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 4(6), 71–89.
23. Roizblatt Scherzer, A., Leiva Ferrer, V. M., & Maida Sosic, A. M. (2018). Parents separation or divorce. Potential effects on children and recommendations to parents and pediatricians. *Revista Chilena de Pediatría*, 89(2), 166–172. <https://doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>
24. Ruz Lártiga, G. (2017). La evolución de la autoridad parental en Francia y su incidencia en las facultades y deberes del progenitor no custodio. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 30(2), 133–157.
25. Social, M. de I. E. y. (2022). Tabla de pensiones alimenticias. 011, 2020. <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias/>
26. Unicef. (2020). La violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene severas consecuencias a nivel físico, psicológico y social. Comunicado de Prensa. <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-niñas-niños-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>
27. UNICEF. (2019). 10 Derechos Fundamentales De Los Niños, Niñas Y Adolescentes.Pdf.
28. Valderrama Hernández, R., Campos Azuara, A., Vera Ramírez, J., & Castelán Rojas, G. P. (2009). Consejo Nacional para la Enseñanza en Psicología. *Enseñanza e Investigación En Psicología*, 14(1), 61–76. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29213107>
29. Vitale, G. (2006). De la niñez y su testimonio. - Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/de-la-niñez-y-su-testimonio/>